



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N° 003-2020-SUNASS-DAP

N° 043-2020-SUNASS-CD

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Angaraes (**LA MUNICIPALIDAD**) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-SUNASS-CD (**Resolución N° 035**) y el Informe N° 027-2020-SUNASS-DAP.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Resolución N° 035** de fecha 30 de octubre de 2020, se denegó la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Lircay al ámbito de responsabilidad de EMAPA HUANCVELICA S.A. (**EMAPA HUNCAVELICA**) y por ende no se autorizó la prestación de los servicios de saneamiento a **LA MUNICIPALIDAD**. Dicha resolución fue notificada el 6 de noviembre del año en curso a **LA MUNICIPALIDAD**¹.
- 1.2. Con fecha 30 de noviembre del presente año, **LA MUNICIPALIDAD** interpuso el respectivo recurso de reconsideración contra la **Resolución N° 035**.
- 1.3. Con Informe N° 027-2020-SUNASS-DAP de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Ámbito de la Prestación evaluó el recurso de reconsideración interpuesto por **LA MUNICIPALIDAD**.

II. CUESTIÓN A DETERMINAR:

Si el recurso de reconsideración interpuesto reúne los requisitos de procedencia. En caso de reunir dichos requisitos, si el recurso de reconsideración es fundado o no.

¹ El administrado presentó su solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Lircay al ámbito de responsabilidad de EMAPA HUANCVELICA S.A. a través de la mesa de partes virtual de la Sunass declarando como correo electrónico para su notificación a mesadepartes@muniangaraes.gob.pe. En este sentido, se procedió a notificar la referida resolución a dicha dirección electrónica con fecha 6.11.20. Asimismo, el mismo día la plataforma tecnológica de la municipalidad remitió el respectivo acuse de recibo.

III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

- 3.1. De conformidad con el artículo 10 del Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento a Pequeñas Ciudades aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD y el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO LPAG**), el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo objeto de impugnación.
- 3.2. A su vez, el segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del **TUO LPAG** dispone que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica fijada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada.
- 3.3. Al respecto, la **Resolución N° 035** fue notificada el 6 de noviembre del presente año según consta en el acuse de recibo emitido por la plataforma de **LA MUNICIPALIDAD**, lo cual además es corroborado por esta en su recurso de reconsideración; por tanto, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración venció el 27 de noviembre de 2020.
- 3.4. Sin embargo, se advierte que el recurso de reconsideración de **LA MUNICIPALIDAD** fue interpuesto el 30 de noviembre de 2020 es decir, fuera del plazo legal establecido, por lo que resulta extemporáneo.
- 3.5. Finalmente, respecto al término de la distancia mencionado por el administrado en su recurso de reconsideración, precisamos que no resulta aplicable porque el referido recurso fue ingresado a través de la mesa de partes virtual de la Sunass.

En consecuencia, este Consejo considera que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **LA MUNICIPALIDAD**.

De acuerdo con lo dispuesto por el Procedimiento de autorización excepcional a las municipalidades para la prestación de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y con la conformidad de la Dirección de Ámbito de la Prestación y de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 17 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Angaraes y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-SUNASS-CD que denegó la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Lircay al ámbito de responsabilidad de **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y el Informe N° 027-2020-SUNASS-DAP a la Municipalidad Provincial de Angaraes y a EMAPA HUANCAVELICA S.A.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Iván Mirko LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo